

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Omar Valdenegro Armijo, Folio N° AU001T0000110.

SANTIAGO, 22 OCT. 2015

553

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión";
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo señalado en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- e) Lo señalado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo N° 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;

- g) El Oficio Ordinario N° 1221, de 15 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Energía, que remite solicitud de acceso a la información de don Omar Valdenegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública;
- h) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 16 de septiembre de 2015, presentada por don Omar Valdenegro Armijo, ingresada bajo el folio N° AU001T0000110 del Portal de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- i) La comunicación de la Comisión, efectuada con fecha 24 de septiembre de 2015, en donde se comunica el requerimiento de subsanación de la solicitud por falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la ley N° 20.285;
- j) La comunicación efectuada por don Omar Valdenegro Armijo, con fecha 29 de septiembre de 2015, por medio de la cual subsana su solicitud de información de fecha 16 de septiembre de 2015;
- k) La carta número 648, de fecha 05 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, dirigida a la empresa Eletrans S.A.;
- l) La carta GG-EII109/2015, recibida con fecha 16 de octubre de 2015, de la empresa Eletrans II S.A.; y
- m) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;

- b) Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° AU001T0000110 presentada por don Omar Valdenegro Armijo, a través de la cual requirió lo siguiente: "Solicito antecedentes sobre la licitación tales como numero de ID de publicación en Mercado público. Actas y cuadros comparativos y en general todo sobre proyecto NUEVA LÍNEA 1x220 kV ALTO MELIPILLA-RAPEL Y NUEVA LÍNEA 2x220 kV LO AGUIRRE-ALTO MELIPILLA, CON UN CIRCUITO TENDIDO";
- c) Que, mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2015, la Comisión requirió a don envió a don Omar Valdenegro Armijo la subsanación de su solicitud por falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 12 de la ley N° 20.285, situación que fue corregida por el requirente mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2015;
- d) Que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley;
- e) Que, atendida la consulta antes referida, esta Comisión efectuó el análisis de competencia y contenidos de la solicitud, estimando que era procedente la aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación;

- f) Que en efecto, conforme lo disponen los artículos 96º y siguientes de la Ley, corresponderá a la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes en conjunto, conforme a los plazos y términos establecidos en el reglamento, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados, que en este caso corresponden a los identificados en la solicitud de información señalada en el considerando b) de la presente resolución;
- g) Que, por tales motivos la información referente a dichos procesos de licitación, obra en poder del respectivo Centro de Despacho Económico de Carga, siendo el único antecedente que obra en poder de la Comisión, la oferta presentada por la empresa Eletrans, la que resultó ser la adjudicataria de la licitación correspondiente respecto de las obras nuevas requeridas en la solicitud de información;
- h) Que, conforme lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20º de la Ley N° 20.285, mediante carta número 648 dirigida a la empresa Eletrans, la Comisión comunicó a la empresa la solicitud de información a que se ha hecho referencia en el considerando b), con el fin que pudiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20º de la ya citada Ley sobre Acceso a la Información Pública;
- i) Que encontrándose dentro del plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 20º de la Ley N° 20.285, la empresa requerida, mediante carta identificada en el literal l) de vistos, dedujo su oposición a la entrega de la información solicitada, aduciendo los motivos que en su carta se señalan;
- j) Que, en efecto, la empresa Eletrans señaló en su misiva que se opone a la entrega de la información requerida en base a la causal establecida en el número 2º del artículo

21° de la ley N°20.285, esto es, debido a la circunstancia de que la información requerida incluye derechos de carácter comercial y económico que forman parte del patrimonio y del know how estratégico que constituye el giro exclusivo de la empresa. Señala que los proyectos aludidos forman parte del plan de expansión de las obras nuevas del sistema de transmisión troncal y su adjudicación es a través de un proceso de licitación internacional altamente competitiva y compleja, no sólo en el aspecto económico, que se traduce en la oferta respectiva, sino que también en la oferta técnica, siendo ambas inseparables, por lo que las ofertas presentadas por la empresa incorporan y contienen antecedentes que son propios del know how específico desarrollado en el ejercicio del giro exclusivo de la empresa que es la transmisión de energía eléctrica. Aduce que las ofertas solicitadas contienen antecedentes e información que ha sido el resultado de inversiones cuantiosas efectuadas, tanto desde el punto de vista del desarrollo de la ingeniería, como también otra serie de elementos que forman parte del activo específico y estratégico, es decir, constituyen derechos de carácter económico amparados por la reserva que establece la ley 20.285;

- k) Que, de manera adicional a lo expuesto en los considerandos precedentes, el inciso final del artículo 12 del DL 2.224, dispone, en lo pertinente, que "Los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y las personas que le presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación, deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes señalados en los incisos precedentes, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos". Concluye, luego, la citada disposición señalando que "La infracción de esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan";
- l) Que, como se observa del tenor literal de la disposición antes citada, el cuidado y celo que debe adoptarse en el manejo y reserva de la información recibida por la

empresa involucrada, supone la exclusión de la misma del conocimiento de terceros;

- m) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo señalado en el inciso tercero del artículo 20° de la Ley N° 20.285, que dispone en la parte pertinente, que deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, la Comisión Nacional de Energía ha quedado impedida de proporcionar a don Omar Valdenegro Armijo, la información solicitada vinculada con la oferta presentada por la empresa Eletrans en los procesos de licitación correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, se hará entrega de la información que obra en poder de la Comisión, que ha sido solicitada a través del requerimiento identificado con el folio N° AU001T0000110, según se señalará en la parte dispositiva de la presente resolución;

RESUELVO:

I. Dispóngase la entrega de la información solicitada mediante el requerimiento identificado con el folio N° AU001T0000110, a don Omar Valdenegro Armijo, contenida mediante el envío electrónico de las resoluciones exentas números 456 de 2011, 703 de 2011, 705 de 2011, 55 de 2012, todas de la Comisión Nacional de Energía; El Decreto N°82 de 2012, del Ministerio de Energía, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes; y el Decreto N° 6T de 2013, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea 1x220 KV A. Melipilla - Rapel y Nueva Línea 2X220 KV Lo Aguirre - A. Melipilla, con circuito tendido, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central. Asimismo indíquese el presente vínculo web en donde el requirente puede acceder a la información vinculada a su solicitud de información referida en la presente resolución: <http://www.cdecsic.cl/informacionadicional/licitaciones/items/decreto82/> .

II. Declárese que la Comisión Nacional de Energía ha quedado legalmente imposibilitada, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 20° de la Ley 20.285, por oposición en tiempo y forma de un tercero, de entregar la información

**Comisión Nacional
de Energía**

Ministerio de Energía

referente a la oferta adjudicada presentada por la empresa Eletrans S.A. respecto de las obras nuevas referidas en el considerando b) de la presente resolución.

III. Notifíquese la presente Resolución Exenta a don Omar Valdenegro Armijo al correo electrónico señalado en su presentación.

IV. Comuníquese la presente Resolución Exenta al tercero que manifestó su oposición conforme a lo señalado en el considerando f) de la presente resolución.

V. Publíquese la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y Archívese



FDL/GFS/gav

Distribución:

- Solicitante Sr. Omar Valdenegro Armijo(ovaldenegro@hotmail.com)
 - Empresa Eletrans S.A.
 - Depto. Eléctrico CNE
 - Depto. Jurídico CNE
 - Oficina de Partes CNE
- Exp. N°s 2298-2015 y 2573-2015**